



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7298

Expte N° 91-13.194/04

Sancionada el 27/05/04. Promulgada el 15/06/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.912, del 25 de junio de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- En el marco de la Ley Nacional N° 25.798, Decreto Reglamentario y Normas Complementarias, establécese que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia emitirá sin costo alguno, para los beneficiarios del sistema previsto en la ley mencionada, la declaración exigida en el artículo 7° inciso b), con los alcances y condiciones allí establecidos. *(Texto Vigente Conforme Veto parcial Art. 1 del Decreto N° 1401/2004).*

Art. 2°.- Exímese del Impuesto de Sellos a los Convenios de Mutuo celebrados en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.798.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 15 de junio de 2004

DECRETO N° 1.401

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 27 de mayo de 2004, ingresado bajo Expediente N° 91-13.194/04, en fecha 01/06/04, por el cual se establece que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia emitirá sin costo alguno, la declaración jurada exigida en el artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 25.798 y se exime del impuesto de sellos a los Convenios de Mutuo celebrados en cumplimiento de la mencionada ley, según se expresa a continuación:

Vétase la palabra “jurada” del artículo 1° del Proyecto, quedando en consecuencia el siguiente texto:
“Artículo 1°.- En el marco de la Ley Nacional N° 25.798, Decreto Reglamentario y Normas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Complementarias, establécese que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia emitirá sin costo alguno, para los beneficiarios del sistema previsto en la ley mencionada, la declaración exigida en el artículo 7° inciso b), con los alcances y condiciones allí establecidos.”

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.298.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Yarade – David.